



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO
(EN ADELANTE, PRIDE)

REGLAS DE OPERACIÓN

Las presentes Reglas tienen por objeto normar la operación y aplicación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de Tiempo Completo (PRIDE), así como establecer las modalidades y los criterios específicos para el acceso, la evaluación, asignación y baja del estímulo.

La asignación y permanencia en el estímulo están sujetas al cabal cumplimiento de los requisitos generales y específicos señalados en la Convocatoria y en estas Reglas, en las que se establece un riguroso proceso de evaluación de las funciones inherentes a los nombramientos de tiempo completo.

DISPOSICIONES GENERALES

El PRIDE tiene una naturaleza estrictamente académica. La recepción del estímulo que otorga el programa no forma parte del salario tabular.

El Programa de Estímulos por Equivalencia al Personal Académico de Tiempo Completo (PEE) es independiente del PRIDE, por lo que no es un antecedente, ni generará derecho alguno respecto de éste. El PEE se encuentra regulado en su propia convocatoria.

PRIMERA. Requisitos de postulación

Podrán postularse al PRIDE las personas académicas que cumplan los siguientes requisitos:

- I. **Nombramiento.** Tener un nombramiento de personal académico ordinario de tiempo completo, ya sea interino, definitivo, o contratado por el procedimiento establecido en el artículo 51 del Estatuto del Personal Académico (EPA).
- II. **Antigüedad.** Contar con al menos cinco años de antigüedad como personal académico de tiempo completo.
- III. **Cumplimiento de obligaciones.** Acreditar lo dispuesto en los artículos 18-Bis, incisos a) y b), y 60 del EPA, en relación con la presentación de los programas e informes anuales de trabajo y su aprobación por parte del consejo técnico correspondiente.

SEGUNDA. Modalidades de postulación

I. Primer ingreso

Personal académico menor de 70 años que por primera ocasión solicite su inscripción y no haya pertenecido al PRIDE.

II. Reingreso

- a. Personal académico menor de 70 años que ha participado en el PRIDE y causó baja del mismo durante un año, al término del cual, ha finalizado su periodo quinquenal de vigencia del estímulo;
- b. Personal académico que suspendió su permanencia en el PRIDE por haber disfrutado de una licencia sin goce de sueldo que culminó en una fecha posterior a aquella en la que terminaba la vigencia de su periodo quinquenal del estímulo; y
- c. Personal académico vigente en el PRIDE que cambió de figura académica, ya sea de técnico académico a profesor o investigador, o viceversa y, al ser reactivado en la nómina institucional con el nuevo nombramiento, ha culminado su periodo quinquenal de vigencia del estímulo.

III. Reincorporación

- a. Personal académico que suspende su permanencia en el PRIDE en virtud de una licencia sin goce de sueldo que culminó durante el periodo quinquenal de vigencia de su estímulo;
- b. Personal académico menor de 70 años que ha participado en el PRIDE y causó baja del mismo durante un año, al término del cual, el periodo quinquenal de vigencia de su estímulo se encuentra vigente;
- c. Personal académico mayor de 70 años que causó baja del programa en su modalidad PERMANENTE durante un año;
- d. Personal académico vigente en el PRIDE que cambió de figura académica, ya sea de técnico académico a profesor o investigador, o viceversa y, al ser reactivado en la nómina institucional con el nuevo nombramiento, tiene vigente su periodo quinquenal del estímulo.

IV. Renovación

Personal académico inscrito en el PRIDE que está por concluir su periodo de vigencia de cinco años en el estímulo.

TERCERA. Plataforma para el registro de solicitudes de postulación

I. Las solicitudes de **ingreso, reingreso, reincorporación y renovación** al PRIDE deberán registrarse a través del Sistema de Gestión de Estímulos Académicos (SIGEA) de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA), en las fechas establecidas en la convocatoria que se encuentre vigente.

II. El **SIGEA** es un sistema informático integral mediante el cual se administran, controlan y documentan los procesos de postulación, evaluación, dictaminación, revisión y seguimiento de los estímulos académicos a cargo de la DGAPA. Éste opera como un sistema de gestión de procesos y expedientes digitales, sin implicar la transferencia física o digital de expedientes entre instancias, en el que la información y los expedientes digitales se encuentran gobernados por reglas de operación, permisos y transiciones de estado previamente definidas en la convocatoria respectiva.

El SIGEA garantiza la integridad, autenticidad y trazabilidad de la información mediante el uso de mecanismos técnicos de control; entre ellos, la huella electrónica, así como el registro de fechas, horas y usuarios responsables de cada acción, sin sustituir, en ningún caso, las atribuciones ni responsabilidades de las personas o cuerpos colegiados que intervienen en los procesos.

III. En los trámites que se realizan dentro de la plataforma, se utiliza como medio de identificación la huella electrónica, que es un registro único e inalterable, generado por el SIGEA a partir de un algoritmo de cifrado, que encapsula los datos fundamentales del documento y del usuario responsable de su captura o validación. Este mecanismo está asociado a un código QR que permite verificar la validez e integridad del contenido del documento en cualquier momento, asegurando que éste no ha sido modificado después de ser aprobado, además de registrar digitalmente la identidad de la persona que lo capturó o modificó, así como la fecha y hora de la actividad.

La **huella electrónica** no sustituye a una firma electrónica oficial, sino que constituye un medio técnico de control interno, así como de integridad y trazabilidad documental dentro del SIGEA.

IV. La solicitud que realice la persona académica en el SIGEA en el caso de primer ingreso, renovación y los incisos a) y b) de reingreso, contendrá su huella electrónica y un resumen, en un máximo de 15 mil

caracteres, en el que se describan sus logros académicos y profesionales más relevantes y que incluya una lista de los productos, las obras y publicaciones generadas durante los últimos cinco años, así como la documentación probatoria de las actividades académicas realizadas en cada rubro que le será evaluado, con lo que se conformará su expediente digital.

V. El expediente digital de la persona académica dentro del SIGEA estará conformado por la solicitud firmada con huella electrónica y la documentación probatoria de las actividades académicas realizadas en cada rubro que se evalúa o por la documentación con la que se acredite el reingreso o la reincorporación según sea el caso.

CUARTA. Consideraciones particulares en el otorgamiento del estímulo

I. El personal académico que presente su solicitud de primer ingreso, reingreso o renovación y no obtenga alguno de los cuatro niveles del estímulo, deberá esperar al menos un año, contado a partir de la fecha de su solicitud, antes de presentarla nuevamente. Las personas académicas que no obtengan alguno de los cuatro niveles en dos ocasiones consecutivas deberán esperar tres años, contados a partir de la fecha de la segunda solicitud, antes de volver a postularse.

II. El personal académico de 60 a 69 años que solicite la exención de evaluación, recibirá, a partir del inicio del siguiente semestre, el estímulo como una cantidad fija, y no como porcentaje del salario tabular. Para mantener el estímulo, la persona académica deberá obtener la aprobación de sus programas de trabajo e informes de labores anuales por parte del consejo técnico correspondiente y no ubicarse en las causales de baja establecidas en la regla séptima, exceptuando la fracción II.

La leyenda del estímulo en los recibos de pago de la persona académica que se ubique en este supuesto dejará de mostrar un periodo de vigencia y, en su lugar, contendrá la palabra: "EXEVAL", acompañada de su nivel del estímulo.

Para aquellas personas académicas que, al momento de solicitar su exención de evaluación, se encuentren recibiendo el estímulo como un monto fijo durante un periodo de cinco años debido a que descendieron de nivel en su última evaluación, con el beneficio de percibir dicho monto fijo conforme a su nivel anterior, es decir, el más alto, se realizarán los cálculos y ajustes correspondientes a fin de que el monto fijo que reciban derivado de la exención de evaluación sea acorde al último nivel del estímulo que hubiesen obtenido.

III. El personal académico que cumpla 70 años y que se encuentre vigente en el PRIDE, gozará del estímulo

de forma indefinida en tanto no se actualice alguna causal de baja de las establecidas en la regla séptima, exceptuando la fracción II.

En este caso, la persona académica no requerirá presentar su solicitud de renovación al PRIDE y recibirá el estímulo como una cantidad fija equivalente a la que recibía al cumplir 70 años, y no como porcentaje del salario tabular.

La leyenda del estímulo en los recibos de pago de la persona académica que se ubique en este supuesto dejará de mostrar un periodo de vigencia y, en su lugar, contendrá la palabra: "PERMANENTE", acompañada de su nivel del estímulo.

Para aquellas personas académicas que, al momento de cumplir los 70 años y comenzar a recibir el PRIDE PERMANENTE, se encuentren recibiendo el estímulo como un monto fijo durante un periodo de cinco años debido a que descendieron de nivel en su última evaluación, con el beneficio de percibir dicho monto fijo conforme a su nivel anterior, es decir, el más alto, se realizarán los cálculos y ajustes correspondientes a fin de que el monto fijo que reciban como PRIDE PERMANENTE sea acorde al último nivel del estímulo que hubiesen obtenido.

- IV. Cuando la persona académica cause baja en el estímulo, podrá solicitar su reingreso o reincorporación en los siguientes términos:
- Cuando la baja sea por causa de incumplimiento del requisito de contar con la aprobación anual del programa de trabajo e informe de labores por parte del consejo técnico correspondiente, deberá esperar un año para postularse al reingreso o solicitar la reincorporación, contado a partir de la fecha de su baja del programa.
Para solicitar el reingreso o la reincorporación al programa, el personal académico deberá contar con el último programa e informe aprobados por el consejo técnico correspondiente y registrar su solicitud a través del SIGEA conforme a lo previsto en la convocatoria vigente.
 - Cuando la baja sea por causa de una sanción consistente en suspensión de labores, derivada de una falta grave a la normatividad universitaria o por violencia de género, será separada del estímulo por un año. En este caso, la persona académica podrá solicitar su reingreso o reincorporación una vez concluido este plazo a través del SIGEA, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria que se encuentre vigente.
 - La persona académica mayor de 70 años que cause baja en el estímulo de conformidad con los incisos a y b de esta fracción, podrá reincorporarse al PRIDE. Para lo anterior, deberá esperar un año a partir de su baja para solicitar su reincorporación, además de contar con el último informe y programa de trabajo aprobados.

- V. El personal académico que haya disfrutado de una licencia sin goce de sueldo y se reincorpore a sus labores dentro del periodo de vigencia de su estímulo, deberá solicitar su reincorporación al PRIDE mediante el SIGEA conforme a lo establecido en la convocatoria vigente. En estos casos, recibirá el estímulo con el nivel que tenía previo a la licencia y por el tiempo que le restaba de vigencia en el PRIDE.
- VI. El personal académico que haya disfrutado de una licencia sin goce de sueldo y se reincorpore a sus labores fuera del periodo de la vigencia del estímulo, podrá acogerse a alguna de las siguientes opciones:
- Recibir el estímulo por tres años como una cantidad fija en el nivel y con el monto que recibía previo a la licencia y, una vez concluido dicho plazo, solicitar su renovación dentro del PRIDE en los términos y plazos de la convocatoria vigente.
 - Solicitar su reingreso al PRIDE en el periodo de registro inmediato siguiente y sujetarse a una nueva evaluación en los términos y plazos de la convocatoria que se encuentre vigente.
- VII. El personal académico mayor de 70 años que disfrute de una licencia sin goce de sueldo y se reincorpore a sus labores, deberá solicitar su reincorporación al programa mediante el SIGEA y recibirá el estímulo con la cantidad fija que venía percibiendo antes de iniciar la licencia.
- VIII. Cuando la persona académica cambie de figura académica de técnica académica a profesora o investigadora, o viceversa, el estímulo se establecerá como una cantidad fija equivalente a la que recibía previo a la modificación de su nombramiento y no como porcentaje del salario tabular, por un periodo de tres años. Pasado ese plazo, deberá realizar su trámite de renovación y sujetarse a evaluación con el nuevo nombramiento, para lo que deberá reportar la actividad académica realizada en los últimos cinco años. En estos casos, la secretaria general, académica o responsable operativo del PRIDE en la entidad de adscripción, deberá notificar de inmediato a la DGAPA.
- IX. El personal académico de tiempo completo que concluya su relación laboral con la UNAM y sea recontratado sin que hayan transcurrido más de tres meses con un nuevo nombramiento académico de tiempo completo en la misma figura académica, podrá solicitar el trámite de reincorporación al PRIDE, en cuyo caso la vigencia en su estímulo será la que tenía antes de haber causado baja. Si la recontratación sucede después de tres meses, para hacer su solicitud de reingreso al programa, deberá acumular una antigüedad de al menos cinco años con su nuevo nombramiento y contar con los programas e informes de los últimos cinco años aprobados por el consejo técnico en su entidad de adscripción.

- X. El personal académico de tiempo completo que concluya su relación laboral con la UNAM y sea recontratado sin que hayan transcurrido más de tres meses con un nuevo nombramiento académico de tiempo completo, pero en una figura académica distinta, podrá solicitar su reincorporación al programa, en cuyo caso recibirá el estímulo en términos del numeral VIII anterior. Si la recontractación en la nueva figura académica sucede después de tres meses, para hacer su solicitud de reingreso al programa, deberá acumular una antigüedad de al menos cinco años con su nuevo nombramiento y contar con los programas e informes de los últimos cinco años aprobados por el consejo técnico en su entidad de adscripción.
- XI. Cuando, por cualquier situación el personal académico reciba un pago del estímulo que no le corresponde, se realizarán los ajustes correspondientes en la nómina para la devolución del estímulo que hubiese sido cobrado en exceso.

QUINTA. Evaluación

- I. La evaluación del desempeño de quienes participan en el PRIDE considerará exclusivamente las actividades académicas de docencia e investigación, así como la productividad y los logros que la persona académica haya tenido en los últimos cinco años. En dicha evaluación, participan las comisiones evaluadoras, los consejos técnicos, las comisiones especiales de los consejos académicos de área y del Bachillerato y, en su caso, las comisiones revisoras.
- II. El procedimiento de evaluación de las personas académicas que participen en el PRIDE y estén adscritas a facultades, escuelas, institutos, centros y, en su caso, dependencias universitarias, será llevado a cabo conforme a lo establecido en los *Lineamientos y Requisitos Generales para la Evaluación de las y los Profesores e Investigadores, así como en los Lineamientos y Requisitos Generales de Evaluación para Técnicos Académicos* que se encuentren vigentes. Estos lineamientos serán revisados periódicamente por los consejos académicos de área y deberán reflejar plenamente las actividades establecidas para cada nombramiento académico de tiempo completo.
- III. El procedimiento de evaluación de quienes participan en el PRIDE y estén adscritos a alguno de los planteles de las escuelas nacionales preparatorias o las escuelas nacionales colegios de ciencias y humanidades, así como a sus direcciones generales, se hará de conformidad con los *Lineamientos Generales de Evaluación para el Programa de Primas al Desempeño del Personal Académico de Tiempo Completo (PRIDE) en el Bachillerato. Profesorado*. Estos lineamientos serán revisados periódicamente por el Consejo Académico del Bachillerato.
- IV. La evaluación del personal académico estará sustentada en criterios de calidad académica, debiendo ser integral, objetiva, equilibrada, justa, acorde con los principios de equidad y no discriminación, e incorporando una perspectiva de género. La evaluación deberá apreciar adecuadamente las contribuciones que haga el personal académico para promover y desarrollar el trabajo colectivo con enfoque multi, inter, o transdisciplinario, en el desempeño de las tareas sustantivas y en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el EPA para cada nombramiento.
- V. Para efectos de la evaluación, las actividades realizadas fuera de la Institución, sólo serán tomadas en cuenta cuando formen parte de convenios con instituciones públicas de educación superior o investigación, mediante los cuales la UNAM apoye los programas docentes, de investigación o de vinculación, y que formen parte de los programas de trabajo aprobados por el consejo técnico de la entidad académica de adscripción. En caso de que no exista un convenio o esté en trámite, las actividades deberán ser aprobadas por el consejo técnico respectivo.
- VI. El personal académico que labore en un campus foráneo de la UNAM podrá reportar y acreditar, en forma adicional o alternativa, las constancias de su actividad docente llevada a cabo en las instituciones de educación superior ubicadas en la región aledaña a su sitio de adscripción con las que la UNAM tenga convenio.
- VII. La evaluación para obtener los niveles "A", "B" y "C" del estímulo estará a cargo de una comisión evaluadora por cada entidad académica y se llevará a cabo con base en los lineamientos y requisitos generales para la evaluación. El consejo técnico respectivo, en su caso, ratificará o rectificará los dictámenes de las comisiones evaluadoras.
- VIII. De conformidad con lo establecido en los lineamientos de evaluación correspondientes, la dispensa de grado que eventualmente otorgue el consejo académico del área correspondiente para acceder al nivel "C" del estímulo, será válida únicamente para el proceso de evaluación para el que se otorgó, por lo que no surtirá efecto alguno en evaluaciones posteriores.
- IX. Las dependencias universitarias, así como las entidades académicas de reciente creación que no cuenten con comisión evaluadora o consejo técnico, podrán solicitar a otras entidades académicas afines que sus comisiones evalúen y sus consejos ratifiquen o rectifiquen los dictámenes de las personas académicas que se encuentren en proceso de ser evaluadas para ingresar, renovar o reingresar al programa.
- X. Las personas directoras de escuelas, facultades e institutos que ya participan en el PRIDE tendrán la posibilidad de elegir entre:

- a) Conservar su nivel de PRIDE sin someterse a evaluaciones de renovación durante el tiempo que ostenten el cargo. Al terminar sus funciones de dirección, podrán tomar dos años adicionales para enriquecer su producción antes de evaluarse, en cuyo caso deberán notificarlo por escrito a la DGAPA, o
- b) Someterse a la evaluación periódica en tiempo y forma con base en los términos de la Convocatoria vigente y las presentes Reglas.

XI. El personal académico que haya realizado una labor excepcional, podrá ser propuesto por el consejo técnico de su entidad de adscripción, al consejo académico de área correspondiente o del Bachillerato, para su ingreso o permanencia en el nivel "D". La evaluación de las personas candidatas al nivel "D" estará a cargo de comisiones especiales, una por cada consejo académico de área, y por el Consejo Académico del Bachillerato.

XII. Los dictámenes de las comisiones especiales serán ratificados por los consejos académicos de área o del Bachillerato, según corresponda.

XIII. Las comisiones especiales establecerán criterios específicos de evaluación para la asignación del nivel "D", de conformidad con los lineamientos establecidos por los consejos académicos de área y del Bachillerato.

XIV. El resultado de las evaluaciones, será notificado mediante el SIGEA a la persona académica postulante en los plazos previstos en la convocatoria, indicando los argumentos formulados por la comisión evaluadora, el consejo técnico o la comisión especial, según sea el caso.

XV. De forma extraordinaria, el personal académico que haya cumplido 70 años, que no haya solicitado la **exención de evaluación** prevista en la regla cuarta, numeral II, en periodos anteriores y que desee mejorar su nivel del estímulo, podrá solicitar por escrito a la DGAPA una **última evaluación** en el período de registro previsto en la convocatoria vigente, entendiendo que pueden conservar, subir o bajar de nivel como resultado de dicho proceso y que el monto se establecerá como una cantidad fija respecto al nombramiento que se encuentre vigente en la nómina de la institución, y no como porcentaje del salario tabular.

SEXTA. Prórroga y exención de la evaluación

- I. Quienes se encuentren dentro del PRIDE podrán solicitar mediante el SIGEA que su evaluación sea prorrogada en los siguientes casos:
 - a. Licencia por invalidez o incapacidad superior a 60 días continuos. Quienes tengan una licencia otorgada por el ISSSTE, por incapacidad temporal

superior a 60 días debidamente notificada a la Dirección General de Personal y registrada en la nómina institucional, podrán solicitar una prórroga de un año para su próxima evaluación, siempre y cuando su incapacidad se presente dentro del periodo de vigencia del estímulo.

- b. Licencia por gravidez. Cuando las académicas tengan una licencia por gravidez durante el periodo de vigencia del estímulo, podrán solicitar la prórroga de la evaluación en el PRIDE hasta por dos años, en los que deberán contar con la aprobación de sus planes de trabajo e informes de labores por parte del consejo técnico.

Para lo anterior, las académicas deberán solicitar mediante el SIGEA la prórroga de su periodo de vigencia en el PRIDE en las fechas establecidas para el proceso de renovación en la convocatoria vigente.

- c. Licencia por paternidad. Cuando las personas académicas disfruten de una licencia por paternidad emitida por el ISSSTE durante el periodo de vigencia del estímulo, podrán solicitar la prórroga de la evaluación por un plazo de seis meses.

Para lo anterior, las personas académicas deberán formular su petición mediante el SIGEA, considerando las fechas establecidas para el proceso de renovación en la convocatoria vigente.

- II. Las personas académicas de 60 a 69 años, podrán solicitar a través del SIGEA la exención de evaluación en el PRIDE en las fechas previstas en el calendario de la convocatoria vigente. Para ello, deberán contar con sus informes y programas de trabajo de los últimos cinco años aprobados por el consejo técnico correspondiente.

SÉPTIMA. Causas de baja en el estímulo

El pago del estímulo cesará automáticamente en los siguientes casos:

- I. Al concluir la relación laboral como personal académico de tiempo completo con la UNAM;
- II. Por no realizar en tiempo y forma el trámite de renovación del estímulo a la conclusión del periodo de vigencia, con excepción del PRIDE en sus modalidades permanente o exención de evaluación;
- III. Por omitir la presentación de su programa o informe anual de trabajo en tiempo y forma, independientemente de la modalidad de su estímulo;
- IV. Por obtener una evaluación no aprobatoria por parte del consejo técnico respecto del programa o informe anual de trabajo, y
- V. Cuando la persona académica sea sancionada con suspensión de labores derivada de una falta grave a la normatividad universitaria o por violencia de género.

OCTAVA. Comisiones evaluadoras y especiales de área y del Bachillerato

- I. **Comisiones Evaluadoras.** Se constituyen para evaluar las solicitudes de ingreso, renovación y reingreso al PRIDE.
 - a. Se compondrán de cinco integrantes del personal académico con nombramiento de titular de tiempo completo definitivo, procurando una representación adecuada de género.
 - b. Deberán contar con alto reconocimiento en su disciplina y haber obtenido nivel "C" o "D" en su última evaluación del PRIDE.
 - c. Serán nombrados: dos por el consejo técnico, interno o asesor, y tres por los consejos académicos de área y del Bachillerato.
 - d. Por lo menos una de las personas integrantes que nombre el consejo técnico, interno o asesor, deberá ser externa a la entidad académica, y ambas deberán tener el nombramiento de persona profesora o investigadora.
 - e. Las tres personas integrantes designadas por el consejo académico del área y del Bachillerato deberán ser externas a la entidad académica; una será técnica académica y las otras dos deberán tener nombramiento de profesora o investigadora.
 - f. También podrán formar parte de las comisiones evaluadoras personas académicas externas a la Institución, quienes deberán cumplir con características que sean equiparables a los requisitos establecidos para el personal de la UNAM a juicio del consejo técnico o académico del área correspondiente o del Bachillerato.
 - g. Las entidades académicas que participen en más de un consejo académico de área, así como en el del Bachillerato, podrán nombrar comisiones evaluadoras por área, a juicio del consejo técnico correspondiente. Una vez integradas, deberán registrar los cambios o la renovación de las personas integrantes en el SIGEA.
 - h. De forma excepcional, las comisiones evaluadoras podrán establecer criterios especiales para la evaluación cuando, por causas ajenas a la Universidad, se hayan interrumpido las actividades cotidianas y exista imposibilidad material para alcanzar las metas previstas por las personas académicas.
 - i. Para que las comisiones evaluadoras puedan sesionar, se requerirá la presencia de, por lo menos, cuatro de sus cinco integrantes.
 - j. Las personas consejeras técnicas y las integrantes de las comisiones evaluadoras o revisoras no podrán participar en las sesiones y discusiones en las que sean evaluados, ratificados, rectificadas o revisados sus propios expedientes, ni en aquellos en los que exista algún conflicto de interés.
 - k. No podrán formar parte de las comisiones evaluadoras:
 - i. Las personas integrantes del consejo técnico de la entidad de adscripción; y
 - ii. Quienes tengan nombramiento o designación distinta a las categorías y los niveles que establece el Estatuto del Personal Académico, que implique realizar funciones académico-administrativas de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización en su entidad académica.
- II. **Comisiones especiales de los Consejos Académicos de Área y del Bachillerato.** Realizarán la evaluación de las personas académicas que sean propuestas al nivel "D" del PRIDE y de aquellas con cargo de dirección de escuelas, facultades e institutos.
 - a. Se compondrán de siete personas integrantes del personal académico que cuenten con nombramiento de carrera con categoría de titular y cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:
 - i. Contar con nombramiento de persona profesora o investigadora con reconocimiento de Emérita;
 - ii. Tener el nivel "D" en el PRIDE;
 - iii. Haber recibido el Premio Universidad Nacional; o
 - iv. Poseer una distinción equivalente a las anteriormente citadas, a juicio del propio consejo académico de área.
 - b. Su integración procurará una representación adecuada de género.
 - c. Sus integrantes serán nombrados de la siguiente manera: dos por la persona titular de la Rectoría y cinco por el consejo académico de área y del Bachillerato respectivo.
 - d. Las y los integrantes designados por la persona titular de la Rectoría deberán realizar labores de docencia o de investigación.
 - e. De las cinco personas integrantes designadas por los consejos académicos de área y del Bachillerato, cuatro deberán tener nombramiento de profesora o investigadora, y una deberá tener nombramiento de técnica académica.
 - f. También podrán formar parte de las comisiones especiales las personas académicas externas a la Institución, quienes deberán cumplir con características que sean equiparables a los requisitos establecidos para el personal de la UNAM a juicio del consejo técnico o académico del área correspondiente o del Bachillerato.
 - g. Las comisiones especiales, una vez integradas, deberán registrarse en el SIGEA, así como sus cambios o la renovación de sus integrantes.
 - h. Las comisiones especiales podrán sesionar con la asistencia de, al menos, cinco de las siete personas integrantes.
 - i. Las personas consejeras técnicas, académicas e integrantes de las comisiones especiales o revisoras no podrán participar en las sesiones y discusiones en las que sean evaluados, ratificados, rectificadas o revisados sus propios expedientes, ni en aquellos en los que exista algún conflicto de interés.

- III. Las personas integrantes de las comisiones evaluadoras y especiales deberán ser renovadas parcial o totalmente por los órganos respectivos cada dos años. Ningún integrante podrá permanecer más de cuatro años continuos.
 - IV. Las comisiones evaluadoras y especiales actualmente constituidas continuarán en funciones. Si se requiere renovar alguna o integrar una nueva, deberá hacerse conforme a los plazos descritos en el numeral anterior, procurando que exista un balance adecuado de género.
 - V. Las comisiones evaluadoras y especiales serán convocadas por la persona titular de la entidad académica o por el consejo académico de área o del Bachillerato; serán presididas por quien ostente la mayor antigüedad académica de entre sus integrantes, y deberán sesionar y emitir sus dictámenes, debidamente fundamentados y motivados, de manera colegiada.
 - VI. El trabajo de las comisiones evaluadoras y especiales estará sustentado exclusivamente en los procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en los Lineamientos y Requisitos Generales de Evaluación del PRIDE vigentes para cada figura académica y adscripción, establecidos por los consejos académicos de área y del bachillerato.
 - VII. Las comisiones podrán sesionar de manera presencial o remota, por medio de cualquier herramienta virtual. Sus acuerdos tendrán validez cuando se tomen por mayoría simple de votos de las personas asistentes. Las resoluciones podrán ser suscritas con la Firma Electrónica Universitaria.
- III. El recurso de revisión versará exclusivamente sobre aclaraciones respecto del dictamen emitido por la comisión evaluadora o especial correspondiente. No se podrán incluir nuevos elementos de análisis.
 - IV. La resolución que emita la comisión revisora deberá estar debidamente fundada y motivada con base, estricta y únicamente, en el dictamen original que acompañó la solicitud de nuevo ingreso, reingreso o renovación, según sea el caso, y no se podrán incluir nuevos elementos ni documentación adicional.
 - V. Para los niveles "A", "B" y "C", y para quienes no hayan obtenido ningún nivel, el recurso podrá ser presentado ante el consejo técnico que le corresponda; mientras que, para las candidaturas al nivel "D" que no fueron ratificadas, deberá interponerse ante el consejo académico de área correspondiente y del Bachillerato.
 - VI. Si los consejos técnicos o académicos de área y del Bachillerato, según corresponda, consideran que el recurso de revisión está debidamente sustentado, lo turnarán a la comisión revisora respectiva; en caso contrario, podrán desecharlo.
 - VII. La comisión revisora analizará los expedientes y emitirá el dictamen debidamente fundado y motivado.
 - VIII. Los consejos técnicos, académicos de área o del Bachillerato recibirán el dictamen de las comisiones revisoras y emitirán sus resoluciones, las cuales serán definitivas e inapelables. La resolución y su fundamentación se harán del conocimiento de la persona académica interesada mediante el SIGEA.
 - IX. La integración de las comisiones revisoras deberá procurar una representación adecuada de género y se hará de acuerdo con lo siguiente:

NOVENA. Recurso de Revisión

- I. Si la persona académica se considera afectada en su evaluación debido a omisiones o errores en el procedimiento, podrá consultar en el SIGEA el dictamen emitido por la comisión evaluadora, el consejo técnico o la comisión especial, según corresponda, y, en su caso, interponer un recurso de revisión debidamente fundado, dentro de los plazos establecidos en el calendario de la convocatoria vigente, y mediante el propio sistema.
 - II. La persona académica podrá presentar un recurso de revisión respecto a la evaluación ratificada por el consejo técnico de su entidad de adscripción y, sólo en caso de que hubiera sido candidata al nivel "D", un recurso de revisión respecto a la evaluación emitida por el pleno del consejo académico de área correspondiente o del Bachillerato, de conformidad con los plazos establecidos en el calendario de la convocatoria vigente.
- a. En el caso de las facultades y escuelas, las comisiones revisoras serán integradas por tres personas; dos de ellas serán nombradas por su consejo técnico y deberán contar con nombramiento de personal académico de tiempo completo, así como cumplir con lo contenido en la regla octava, numeral I, inciso b. Por lo menos una de ellas deberá ser externa a la entidad académica de adscripción de la persona académica inconforme.
 - b. La comisión evaluadora correspondiente designará, de entre las personas que la integran, a la tercera persona que formará parte de la comisión revisora.
 - c. En los institutos y centros de investigación, las comisiones revisoras estarán integradas por tres personas, dos de las cuales serán designadas por el consejo técnico correspondiente, más una que forme parte de la comisión evaluadora de la entidad académica de adscripción de la persona académica inconforme, designada por la misma comisión.

- d. En las coordinaciones, direcciones generales y centros de extensión, la atención del recurso de revisión se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento que determine su consejo técnico afín.
- e. En caso de que una persona integrante de las comisiones revisoras se ausente en dos o más sesiones, la instancia competente nombrará a una nueva persona integrante de forma expedita para evitar la dilación en la resolución del recurso de revisión. El nombramiento se hará de acuerdo con lo establecido en este apartado.
- f. Las resoluciones de las comisiones revisoras sólo tendrán validez cuando para el análisis del recurso de revisión hayan estado presentes las tres personas integrantes, independientemente del sentido de la resolución.
- g. Para los casos del personal académico candidato al nivel "D", y para quienes ocupen el cargo de dirección de escuelas, facultades e institutos, las comisiones revisoras estarán integradas por la comisión especial del consejo académico de área o del Bachillerato, además de dos personas integrantes de la Comisión Permanente del Personal Académico del propio consejo, designadas por la misma comisión.
- h. Las resoluciones de las comisiones revisoras del consejo académico de área y del Bachillerato, tendrán validez cuando estén presentes la mayoría simple de las personas integrantes, independientemente del sentido de la resolución.

DÉCIMA. Tabuladores del estímulo

- I. Con las salvedades establecidas en la regla cuarta, numerales II, III, VIII y X de estas Reglas, el estímulo será equivalente a un porcentaje del salario tabular vigente de la persona académica, con repercusión sobre la prima de antigüedad académica correspondiente. Éste podrá ser otorgado en alguno de los siguientes niveles: "A", "B", "C" o "D", conforme a lo siguiente:

CALIFICACIÓN ¹	NIVEL	PORCENTAJE	PORCENTAJE EN LAS FACULTADES DE ESTUDIOS SUPERIORES
Suficiente	"A"	45 %	50 %
Satisfactoria	"B"	65 %	70 %
Sobresaliente	"C"	85 %	95 %
Excepcional	"D"	105 %	115 %

- II. Si en la evaluación la persona académica:
 - a. Obtiene el mismo nivel que en su evaluación anterior, recibirá el porcentaje correspondiente a dicho nivel, calculado sobre el salario tabular del

nombramiento que tenga vigente en la nómina institucional.

- b. Obtiene un nivel inferior al de su evaluación anterior, continuará recibiendo el monto del estímulo correspondiente a su evaluación previa, pero como una cantidad fija, y no como porcentaje del salario tabular. El monto fijo se aplicará por cinco años y, en caso de obtener un mayor nivel del estímulo en la siguiente evaluación, se le asignará el porcentaje del nivel que haya obtenido.
- c. Accede a un nivel superior al de su evaluación anterior, recibirá el porcentaje correspondiente a dicho nivel, calculado sobre el salario tabular del nombramiento que tenga vigente en la nómina institucional.
- d. No obtuvo un nivel superior al de su evaluación anterior, podrá solicitar mediante el SIGEA una nueva evaluación una vez que hayan transcurrido tres años dentro de su período de vigencia. Para ello, deberá contar con los dictámenes aprobatorios correspondientes a sus programas e informes de labores anuales emitidos por parte del consejo técnico de su entidad de adscripción. Si elige esta opción, se le asignará el porcentaje del nivel evaluado, independientemente de si es menor, igual o mayor, y la vigencia de su estímulo será de cinco años.

DÉCIMA PRIMERA. Pago retroactivo del estímulo

- I. Si el resultado de la evaluación no es registrado por la comisión evaluadora en el SIGEA en los plazos previstos para ello en la convocatoria vigente, no se aplicará el pago retroactivo relativo al período de evaluación que corresponda.
- II. En caso de reincorporación por una licencia sin goce de sueldo, sólo se pagará un máximo de tres meses de retroactividad, a partir de la fecha de notificación y aplicación de la DGAPA. En ningún caso se pagarán retroactividades por promociones, independientemente de que éstas correspondan a la figura académica, la categoría o el nivel del nombramiento académico.
- III. En cualquier caso, el pago del estímulo PRIDE sólo aplicará de forma retroactiva, hasta un máximo de tres meses posteriores a la fecha de aprobación del consejo técnico.

DISPOSICIONES FINALES

- I. La presentación de la solicitud de ingreso, renovación, reincorporación o reingreso al PRIDE implica el cabal conocimiento y la aceptación de las presentes Reglas, así como de la convocatoria que se encuentre vigente.
- II. El registro en línea de la solicitud de ingreso, renovación o reingreso al PRIDE no garantiza una evaluación

¹ Determinada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos y Requisitos Generales de Evaluación del PRIDE emitidos por los consejos académicos de área y del Bachillerato vigentes para cada figura académica.

favorable, ya que ésta se realiza con base en el cumplimiento de la convocatoria que se encuentre vigente, las presentes Reglas y los lineamientos de evaluación del PRIDE vigentes para cada figura académica y adscripción.

- III. La DGAPA verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria que se encuentre vigente y en estas Reglas.
- IV. Una vez concluidos los procesos de evaluación el expediente digital presentado por el personal académico para su evaluación, y su conservación y tratamiento se hará de conformidad con la normatividad aplicable.
- V. Cualquier situación no contemplada en estas Reglas o en la convocatoria será resuelta por la persona titular de la Secretaría General de la UNAM, previa consulta a la Oficina de la Abogacía General.

Transitorios

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM* y serán aplicables a la Convocatoria 2026-II y sucesivas del PRIDE.

SEGUNDO. Los consejos técnicos, internos o asesores y los consejos académicos correspondientes, deberán actualizar sus comisiones evaluadoras, especiales y en su caso revisoras, de conformidad con las presentes Reglas, procurando que exista una representación adecuada de género.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las presentes Reglas.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 16 de febrero de 2026
La Secretaria General

Dra. Patricia Dolores Dávila Aranda